

**Protocolo de Montreal relativo
a las Sustancias que Agotan
la Capa de Ozono**

Distr. general
30 de julio de 2024

Español
Original: inglés

**Comité de Aplicación establecido con arreglo
al Procedimiento relativo al Incumplimiento
del Protocolo de Montreal**

72ª reunión

Montreal (Canadá), 7 de julio de 2024

**Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al
Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de
Montreal sobre la labor realizada en su 72ª reunión**

I. Apertura de la reunión

1. La 72ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono se celebró en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional en Montreal (Canadá), el 7 de julio de 2024.
2. El Presidente del Comité, Osvaldo Patricio Álvarez-Pérez (Chile), inauguró la reunión a las 10.00 horas del sábado 7 de julio de 2024. Tras dar la bienvenida a los miembros del Comité, el Presidente felicitó a los nuevos integrantes del Comité por su elección.
3. Megumi Seki, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los miembros del Comité y los representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y sus organismos de ejecución. Tras repasar brevemente los temas que el Comité examinaría durante la reunión, la Secretaria Ejecutiva comunicó que habían surgido dos nuevos temas. El primero era el creciente número de Partes que presentaban datos provisionales y los modificaban posteriormente. El segundo era una petición de Sri Lanka para recibir ayuda en la revisión de sus datos de referencia sobre los hidrofluorocarbonos (HFC), dado que el año de referencia había coincidido con un periodo de crisis financiera y la economía se había recuperado posteriormente. El asunto guardaba relación con la cuestión más amplia de si el Comité podía prestar asistencia a las Partes que comunicaban sus propios posibles casos de incumplimiento o si debía esperar hasta que se hubiese denunciado realmente ese incumplimiento, como había sido la práctica en el pasado.
4. La Secretaria Ejecutiva agradeció a los miembros del Comité su participación en el seminario en línea sobre el manual del Comité de Aplicación e invitó a los miembros a presentar sugerencias para mejorar el documento. También presentó a Pablo Moscoso, nuevo Oficial Jurídico Superior de la Secretaría. Para concluir, la Secretaria Ejecutiva aseguró a los miembros que la Secretaría estaba, como siempre, a disposición del Comité para asistirle en su labor, y que la Secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución proporcionarían cualquier información adicional que se solicitase.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

A. Asistencia

5. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Chequia, Chile, Estados Unidos de América, Kenya, Líbano, Países Bajos (Reino de los) y Senegal. Los representantes de Macedonia del Norte, Irán (República Islámica del) y Suriname no pudieron asistir.

6. También asistieron a la reunión representantes de la secretaría del Fondo Multilateral y de tres organismos de ejecución del Fondo: el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Banco Mundial.

7. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes.

B. Aprobación del programa

8. El Comité aprobó el siguiente programa a partir del programa provisional (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/72/R.1):

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas.
4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes.
5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
 - a) Obligaciones de presentación de datos con arreglo al artículo 7 (decisión XXXV/17):
 - i) República Popular Democrática de Corea;
 - ii) Kazajstán;
 - iii) San Marino;
 - iv) Eritrea;
 - b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
 - i) República Popular Democrática de Corea (decisión XXXII/6 y XXXV/18);
 - ii) Kazajstán (decisión XXIX/14 y recomendación 71/3);
 - iii) Libia (decisión XXVII/11 y recomendación 70/4).
6. Solicitudes de cambio del nivel de base de los hidrofluorocarbonos (decisiones XIII/15 y XV/19).
7. Establecimiento de sistemas de concesión de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 bis, del Protocolo de Montreal y seguimiento de la decisión XXXV/19 y la recomendación 71/4.
8. Otros asuntos.
9. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
10. Clausura de la reunión.

9. El Comité acordó que la cuestión de la presentación de datos provisionales por las Partes se examinaría en el tema 3 del programa, y que la solicitud de Sri Lanka de asistencia para revisar sus datos de referencia para los HFC se examinaría en relación con el tema 8 del programa.

III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas

10. Una representante de la Secretaría hizo una exposición en la que resumió el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/72/R.2).

11. En lo que respecta a la presentación de informes en virtud del artículo 9, según el cual cada Parte debe presentar cada dos años un resumen de las actividades relacionadas con su cooperación en la promoción de actividades de investigación, desarrollo y sensibilización del público, la Secretaría no había recibido ninguna nueva presentación desde la 34ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal. El informe más reciente era el de Lituania, recibido en 2020.

12. En lo que respecta a la presentación de datos en virtud del párrafo 3 del artículo 7, las 198 Partes habían presentado los datos correspondientes a todos los años hasta 2022 inclusive. Las tres partes enumeradas en la decisión XXXV/17, a saber, Kazajstán, la República Popular Democrática de Corea y San Marino, que no habían comunicado los datos correspondientes a 2022 en el momento de celebración de la 35ª Reunión de las Partes, habían presentado desde entonces esa información. Sin embargo, Eritrea no había presentado datos de referencia sobre los HFC correspondientes a 2020, 2021 o 2022, y San Marino no había presentado los datos anuales de HFC correspondientes a 2021 o 2022. Además del informe de datos, Egipto, que ratificó la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal el 22 de agosto de 2023, debería haber presentado sus datos de referencia antes del 20 de febrero de 2024, pero aún no lo había hecho. Otras dos Partes que habían ratificado recientemente la Enmienda de Kigali tampoco habían presentado todavía sus datos de referencia sobre los HFC, pero seguían dentro de plazo. La Secretaría se había comunicado con todas esas Partes y esperaba poder disponer de los datos pertinentes para que el Comité los examinase en su próxima reunión. Hasta la fecha, 96 Partes habían presentado los datos correspondientes a 2023, y 49 de ellas lo habían hecho utilizando el sistema de presentación de informes en línea.

13. Como había señalado la Secretaría Ejecutiva, 16 Partes habían calificado los datos que habían presentado como provisionales, una circunstancia que preocupaba a la Secretaría. Podría considerarse que las Partes que presentaban datos provisionales habían cumplido sus obligaciones anuales de notificación de datos; sin embargo, al no ser definitivos, esos datos provisionales no se habían utilizado en el pasado para hacer un seguimiento de las situaciones de posible incumplimiento de las medidas de control del consumo y la producción de sustancias controladas con arreglo al Protocolo. En un caso anterior, en el que una Parte había comunicado datos provisionales que parecían situarla en situación de incumplimiento, el Comité había decidido no examinar el caso porque los datos eran provisionales. Dado que no se había establecido un plazo obligatorio para que las Partes confirmasen los datos definitivos, las situaciones en que solo se dispone de datos provisionales podrían prolongarse durante años.

14. Además, el número de Partes que presentaban datos provisionales iba en aumento. La Secretaría había escrito a las Partes interesadas pidiéndoles que finalizaran sus datos: 5 lo habían hecho, pero otras 3 también habían presentado datos provisionales. En consecuencia, la Secretaría solicitó al Comité que proporcionase orientaciones al respecto. El Comité podría considerar, entre otras, la opción de fijar un plazo durante el cual los datos pudiesen seguir siendo provisionales, que podría ser más largo si los datos se presentasen a principios de año; decidir que el Comité examine los posibles casos de incumplimiento sobre la base de datos provisionales y exigir a las Partes que, al solicitar cambios en sus datos de referencia provisionales, sigan el procedimiento normal, en lugar de limitarse a actualizar los datos; y prohibir por completo la presentación de datos provisionales. En su opinión, el Comité también podría concebir otras opciones.

15. En cuanto a la cuestión de los casos de incumplimiento o posible incumplimiento de las medidas de control para 2022, todos los casos de exceso de producción o de consumo se habían inscrito en los usos permitidos, como las exenciones para usos de laboratorio, usos críticos o aplicaciones de cuarentena y previas al envío de bromuro de metilo o el almacenamiento de subproductos para su destrucción o para usos como materia prima. Respecto de 2023, la Secretaría no había encontrado hasta la fecha ningún caso de posible incumplimiento entre las Partes que habían presentado datos.

16. En cuanto a la contabilidad de las exenciones para usos críticos de sustancias reguladas para 2023, el Canadá había presentado su informe contable. La Argentina y Australia no habían presentado ninguna propuesta para 2024 y, por lo tanto, no habían presentado informes contables

para 2023; e Israel había utilizado la disposición sobre exenciones para usos de emergencia en relación con el bromuro de metilo, para el que no se exigía un informe contable.

17. No se detectaron casos de comercio con Estados que no son Partes en los datos comunicados correspondientes a 2022 y 2023. Con respecto a la notificación de las exportaciones con arreglo a la decisión XVII/16, la Secretaría había enviado cartas a 158 países importadores informándoles de las cantidades declaradas para 2022 por los países exportadores con destino a sus países. En lo que a la notificación de las importaciones y los países de origen con arreglo a la decisión XXIV/12 respecta, la Secretaría había proporcionado información sobre las importaciones notificadas solo a las Partes exportadoras que lo habían solicitado. De los 53 países que figuraban en las listas de exportadores de los países importadores, 27 habían confirmado su interés por la información, que la Secretaría había facilitado.

18. Cuatro Partes habían comunicado un exceso de producción y consumo de sustancias controladas en 2022, atribuible al almacenamiento, de conformidad con las decisiones XVIII/17 y XXII/20. España, el Reino Unido y la Unión Europea habían informado de que los casos estaban relacionados con una producción no intencional que estaba destinada a la destrucción. Israel había informado de que el exceso de producción se destinaría a la exportación como materia prima o a aplicaciones de cuarentena y previas al envío en años futuros. Las cuatro Partes habían confirmado que disponían de las normas y medidas necesarias para impedir que las sustancias almacenadas se destinasen a usos no autorizados.

19. En cuanto a los usos como agentes de procesos, solo cuatro Partes (China, Estados Unidos de América, Israel y la Unión Europea) seguían notificando el uso de sustancias que agotan la capa de ozono como agentes de procesos. Las cuatro Partes habían notificado la información correspondiente a 2022 en relación con los usos como agentes de procesos, y la Unión Europea había presentado también la información correspondiente a 2023.

20. En cuanto a la producción de sustancias controladas eliminadas, los volúmenes habían aumentado ligeramente en los últimos años. La mayor parte de la producción se destinó a usos internos como materia prima, algo permitido por el Protocolo. Toda la producción notificada de sustancias eliminadas se destinaba a usos permitidos en virtud del Protocolo. La producción para usos como materia prima de todas las sustancias controladas, incluidas las que aún debían eliminarse, también había aumentado en los últimos años hasta alcanzar los 2,1 millones de toneladas en 2022. La mayor parte de esa producción (al igual que la mayor parte del aumento) guardaba relación con los hidroclorofluorocarbonos (HCFC); sin embargo, la producción de tetracloruro de carbono también había aumentado, y la producción de HFC como materia prima iba ganando en importancia.

21. El consumo de bromuro de metilo para aplicaciones de cuarentena y previas al envío se había mantenido relativamente estable en una horquilla de entre 8.000 y 11.000 toneladas al año desde 2008 hasta 2022, cuando se redujo ligeramente. El número de Partes que habían notificado la destrucción de sustancias controladas había aumentado de forma constante, mientras que el volumen total destruido se había mantenido más o menos estable.

22. En 2022 disminuyó el número de Partes que presentaron informes de datos incompletos con casillas en blanco en lugar de ceros. Todas las Partes que habían presentado informes incompletos, a excepción de una, habían respondido hasta la fecha a las peticiones de aclaración de la Secretaría.

23. Por último, en la última reunión del Comité, se había pedido a la Secretaría que facilitase información sobre las emisiones de HFC-23 notificadas por las Partes de forma que permitiese una contabilidad más completa de la producción total de HFC-23. Los datos presentados en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/72/R.2 eran incompletos, debido al carácter voluntario del requisito de comunicar parte de la información. Los datos presentados sobre la producción de HFC-23 en el formulario de datos 3 de los informes de datos presentados con arreglo al artículo 7 fueron significativamente superiores a los datos voluntarios presentados en el formulario de datos 6 en relación con la generación de HFC-23. Por ese motivo, la Secretaría consideró que no era un ejercicio útil y que podía interrumpirse.

24. El Comité tomó nota del informe.

25. En respuesta a las preguntas sobre la presentación de datos provisionales, los representantes de la Secretaría confirmaron que la cuestión no estaba contemplada en el procedimiento relativo al incumplimiento previsto en el Protocolo, ni en ninguna decisión adoptada por una Reunión de las Partes en el Protocolo. En el único caso previo de una situación de posible incumplimiento derivada de datos provisionales y presentada ante el Comité, este había decidido no examinar el caso porque los datos eran solo provisionales. Cada vez son más las Partes que presentan a la Secretaría datos provisionales, y la Secretaría agradecería la orientación del Comité al respecto.

26. Los miembros del Comité coincidieron en la necesidad de una orientación clara al respecto. Algunos miembros del Comité señalaron que las Partes podrían topar con diversas dificultades a la hora de recopilar los datos necesarios sobre los HFC, en particular sobre las mezclas, y sugirieron que el Comité debería mostrarse flexible a la hora de permitir la presentación de datos provisionales. Esto era especialmente cierto en el caso de los datos de referencia, que deben presentarse en un plazo de seis meses a partir de la ratificación de la Enmienda de Kigali. Las Partes quizá temiesen ser penalizadas si presentaban datos incorrectos, y el proceso de revisión de los datos de referencia podría ser oneroso. Algunos miembros del Comité sugirieron que se fijase un punto límite a partir del cual debían finalizarse los datos provisionales.

27. Otros miembros, sin embargo, recordaron que, dado que era posible corregir los datos después de haberlos presentado, tal como se establecía en la decisión VI/5, no era necesario asignar a los datos la categoría de provisionales: las Partes debían presentar los datos a su disposición y, en caso necesario, corregirlos en fecha posterior. Los meses que distaban entre la fecha límite del 30 de septiembre para la presentación de datos y la reunión del Comité del año siguiente ofrecían tiempo suficiente para corregir los datos. Las Partes no debían temer presentar datos que mostrasen una posible situación de incumplimiento; el procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo era facilitador, no punitivo. Sin embargo, si los datos se referían a años de referencia, los cambios deberían seguir el procedimiento establecido en la decisión XV/19. La intención era que no apareciesen procedimientos que no hubiesen sido establecidos en el Protocolo o aprobados por las Partes.

28. Algunos miembros se mostraron de acuerdo, pero señalaron que había que esforzarse por recordar a las Partes que sus datos podían corregirse tras ser presentados. Algunos miembros dijeron que necesitaban más información antes de poder tomar una decisión al respecto. En consecuencia, el Comité se avino a seguir examinando la cuestión en su 73ª reunión. El Comité solicitó a la Secretaría que, antes de esa reunión, distribuyese un documento que incluyese un análisis de las tendencias en la presentación de datos provisionales, junto con los debates y decisiones anteriores del Comité sobre la cuestión y cualquier otra información pertinente.

IV. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes

29. La Oficial Jefe de la Secretaría del Fondo Multilateral informó acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos bilaterales y de ejecución, e hizo un resumen de la información proporcionada en el anexo de la nota de la Secretaría relativa a los datos de los programas de los países y las perspectivas de cumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/72/INF/R.3).

30. Los últimos datos comunicados por las Partes que operan al amparo del artículo 5 en relación con el consumo de HCFC mostraron que, con un 46,8 % de la base de referencia aún por eliminar, las Partes estaban en vías de cumplir el objetivo de eliminación establecido en el Protocolo para 2025. La labor del Fondo y de los organismos de implementación se centró principalmente en la eliminación gradual de los HCFC-22 y HCFC-123. La mayor parte del consumo en el sector de la fabricación de espumas y una gran proporción del consumo en la fabricación de sistemas de refrigeración y aire acondicionado estaban actualmente en proceso de conversión a tecnologías con potencial de calentamiento global bajo. Todos los países estaban abordando las cuestiones relacionadas con el sector del mantenimiento de equipos de refrigeración, pero algunos estaban encontrando dificultades relacionadas con la disponibilidad de algunas tecnologías alternativas en los mercados locales.

31. La suma de las cantidades de HCFC que debía eliminarse una vez completados los planes de gestión de eliminación de HCFC aprobados era del 83 % del consumo del punto de partida y del 82 % del consumo de referencia; esto incluía la eliminación total del consumo de HCFC-21 y HCFC-141. La cantidad restante, de 5.500 toneladas de potencial de agotamiento de la capa de ozono (PAO), se abordaría en un futuro próximo, y había todavía trabajo pendiente en relación con los HCFC-22, HCFC-123 y HCFC-142b en el sector de los servicios. En cuanto a los HCFC en polioles premezclados, ya se habían asumido compromisos para eliminar el 90,7 % del consumo del punto de partida.

32. En cuanto a la producción de HCFC, se había completado la fase I del plan de eliminación de la producción de China. En la 81ª reunión del Comité Ejecutivo se había aprobado una financiación adicional y en la 86ª reunión de ese órgano se había dado luz verde al comienzo de la fase II.
33. En relación con el consumo de HFC, los últimos datos notificados a través de los programas de los países mostraban que HFC-134a, R-410A, HFC-32, HFC-227ea y R-404A eran las cinco sustancias que registraban mayores niveles de consumo, al sumar el 85,3 % del consumo total en toneladas, y el 81,9 % en toneladas equivalentes de dióxido de carbono (CO₂ equivalente). La fabricación de aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor, el mantenimiento de aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor y las aplicaciones de extinción de incendios habían sido los tres usos más importantes, lo que representaba más del 86,2 % del consumo total en toneladas.
34. Los datos sobre los HFC se habían notificado como sustancias puras y también en forma de mezclas; algunas mezclas se habían notificado con sus nombres comerciales, y solo algunos países habían indicado su composición. En ocasiones, esos datos habían provocado errores de información que debían corregirse y habían complicado el proceso de conciliación de los datos de los programas del país con los presentados con arreglo al artículo 7. La Secretaría del Fondo y la Secretaría del Ozono habían debatido ampliamente la cuestión.
35. El Comité Ejecutivo había aprobado un total de 96 millones de dólares de los Estados Unidos de financiación para proyectos en la 93ª reunión, y de 61,3 millones de dólares en la 94ª reunión. En la 93ª reunión se presentaron al Comité un total de 23 planes de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali, y 15 en la 94ª reunión. La Secretaría había animado a los organismos de ejecución y a las dependencias nacionales del ozono a que presentasen más proyectos de planes de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali.
36. Las aprobaciones también abarcaron nuevas etapas de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC en seis países en cada reunión; proyectos piloto de eficiencia energética, incluida la financiación preparatoria, para 15 países en la 93ª reunión, y para 8 países (además de un proyecto mundial presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) en la 94ª reunión; preparación de planes de acción nacionales para inventarios de bancos de sustancias controladas para 33 países en la 93ª reunión, y 25 en la 94ª reunión; y un proyecto sobre emisiones de HFC-23 en la 94ª reunión.
37. Tres países con volúmenes de consumo bajos, a saber, Armenia, El Salvador y Honduras, habían solicitado cambios en los datos de referencia sobre consumo de HFC incluidos en sus planes de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali. El Comité Ejecutivo había aprobado los proyectos basándose en los datos originales sobre consumo de HFC presentados a la Secretaría del Ozono, y solo examinaría los datos de referencia revisados a efectos de la evaluación de la financiación de los proyectos una vez esta hubiese sido aprobada por la Reunión de las Partes.
38. En sus reuniones 93ª y 94ª, el Comité Ejecutivo también adoptó un gran número de nuevas decisiones normativas o decisiones en las que se solicitaba información y análisis sobre cuestiones específicas. En la 93ª reunión se adoptaron decisiones, entre otros asuntos, sobre la lista de los requisitos de información y la simplificación de la presentación de informes; la aprobación de los indicadores de desempeño revisados; el mandato del estudio teórico para la evaluación del Programa de asistencia para el cumplimiento; proyectos piloto de eficiencia energética; financiación adicional aprobada para que los organismos de ejecución presten apoyo adicional a los países con bajos volúmenes de consumo; la provisión voluntaria de información sobre el subsector de la instalación y el montaje locales; el marco de resultados y una plantilla para medir el desempeño del Fondo a lo largo del tiempo; la organización de una sesión específica de medio día antes de la 94ª reunión para un debate oficioso sobre los enfoques estratégicos para la aplicación de la Enmienda de Kigali; y un informe, elaborado de conformidad con la decisión XXXV/11, sobre la gestión del ciclo de vida de los refrigerantes para su presentación al Comité Ejecutivo en su 97ª reunión.
39. Las decisiones normativas adoptadas en la 94ª reunión habían abordado el marco operativo para mejorar la eficiencia energética en paralelo a la reducción de los HFC, con una ventanilla de financiación de 100 millones de dólares (ampliable) para el sector manufacturero, lo que representaba un gran avance, con un informe adicional sobre determinadas actividades relacionadas con la eficiencia energética y el fondo rotatorio, para su examen en la 95ª reunión; la armonización del calendario de los tramos de los planes de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali y de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC, con el fin de alinear las presentaciones y reducir la carga de trabajo y de presentación de informes; y el sector manufacturero de espumas de poliuretano, en particular en lo que respecta a las aplicaciones de espumas en aerosol y

aislantes, prestando especial atención a las pequeñas y medianas empresas. El Comité Ejecutivo también había examinado el proyecto de directrices para la financiación de la reducción de los HFC en las Partes que operan al amparo del artículo 5; hasta la fecha, solo se habían acordado directrices para el sector de del mantenimiento, pero se había avanzado mucho en el sector manufacturero, y la Oficial Jefe expresó su esperanza de que el Comité Ejecutivo llegaría a una conclusión al respecto en su 95ª reunión.

40. Por último, la Oficial Jefe facilitó información sobre el diálogo informal que había organizado el Comité Ejecutivo en mayo de 2024 sobre enfoques estratégicos para la aplicación de la Enmienda de Kigali. Entre otros asuntos, los debates habían abordado las posibles motivaciones para que las Partes que operaban al amparo del artículo 5 adoptasen medidas tempranas para reducir los HFC; los mecanismos a través de los cuales el Fondo Multilateral podría financiar proyectos de eficiencia energética; la elaboración de enfoques para aprovechar el impacto a nivel sectorial, como el apoyo a los cambios normativos o los programas estratégicos de demostración; las lecciones aprendidas de la labor del Fondo; cómo compartir las mejores prácticas; la forma en que podría prestarse apoyo a las pequeñas y medianas empresas en el contexto de la Enmienda de Kigali; y la necesidad de apoyo institucional y cooperación entre los distintos interesados a nivel nacional. El Comité Ejecutivo había acordado seguir debatiendo el asunto, en primer lugar con una sesión de media jornada inmediatamente posterior a su 95ª reunión, cuya celebración estaba prevista en diciembre de 2024.

41. El Comité tomó nota de la información aportada.

V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento

42. Una representante de la Secretaría presentó información sobre casos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Protocolo (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/72/R.3), junto con la lista de cuestiones relativas al cumplimiento que el Comité debía examinar (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/72/INF/R.1) y la información presentada por las Partes (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/72/INF/R.2 y anexo).

A. Obligaciones de presentación de datos con arreglo al artículo 7 (decisión XXXV/17)

43. En virtud del párrafo 3 de la decisión XXXV/17, Kazajstán, la República Popular Democrática de Corea y San Marino habían quedado en situación de incumplimiento respecto de sus obligaciones de notificación de datos en virtud del Protocolo correspondientes a 2022. Además, Eritrea había ratificado la Enmienda de Kigali en 2023 pero todavía no había presentado los datos de referencia de los HFC correspondientes a los años 2020 a 2022, conforme a lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, cuando se celebró la 35ª Reunión de las Partes. San Marino había ratificado la Enmienda de Kigali en 2020, pero no había presentado los datos relativos a los HFC correspondientes a 2021, conforme a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal. En el párrafo 7 de la decisión XXXV/17, se había instado a las Partes a facilitar a la Secretaría los datos requeridos lo antes posible, y en el párrafo 8 de esa decisión se había solicitado al Comité de Aplicación que examinase la situación de esas Partes en su 72ª reunión.

1. República Popular Democrática de Corea

44. La República Democrática de Corea presentó a la Secretaría sus datos pendientes de 2022, con lo que cumplió sus obligaciones de presentación de datos. Los datos presentados confirmaron también que la Parte había cumplido los compromisos contraídos en materia de producción y consumo de HCFC en 2022, conforme a lo establecido en el plan de acción para retomar a la situación de cumplimiento que figuraba en la decisión XXXII/6. Sin embargo, dado que la Parte seguía incumpliendo las medidas de control para la producción y el consumo de HCFC en 2019 y 2021 y de que no se atenía a los compromisos que se establecían en el plan de acción para 2021, el Comité acordó seguir examinando los problemas de cumplimiento del país en relación con el tema 5 b) i) del programa.

2. Kazajstán

45. Kazajstán había presentado sus datos pendientes correspondientes a 2022, con lo cual cumplía con sus obligaciones en materia de notificación de datos. Los datos presentados también confirmaron el cumplimiento de la Parte de sus obligaciones en relación con las medidas de control previstas en el

Protocolo para 2022. Sin embargo, dado que la Parte seguía incumpliendo las medidas de control para la producción y el consumo de HCFC en 2015 y 2016 y el plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento incluido en la decisión XXIX/14, el Comité acordó seguir examinando los problemas de cumplimiento del país en relación con el tema 5 b) ii) del programa.

3. San Marino

46. San Marino, Parte que no operaba al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo (Parte que no opera al amparo del artículo 5), había presentado sus datos con arreglo al artículo 7 sobre todas las sustancias, salvo los HFC, correspondientes a 2022, como se le instaba a hacer en el párrafo 7 de la decisión XXXV/17. Los datos presentados confirmaron el cumplimiento por la Parte de sus obligaciones en relación con las medidas de control previstas en el Protocolo de cara a esas sustancias para 2022. Sin embargo, San Marino aún no había presentado sus datos pendientes sobre los HFC correspondientes a 2021. Por consiguiente, el Comité acordó:

a) Tomar nota con preocupación de que San Marino todavía no había enviado a la Secretaría los datos necesarios con arreglo al artículo 7 sobre las sustancias del anexo F correspondientes a 2021 y 2022 y, en consecuencia, seguía en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal;

b) Instar a San Marino a que presentase a la Secretaría sus datos pendientes de las sustancias del anexo F (hidrofluorocarbonos) correspondientes a 2021 y 2022, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, con carácter urgente y en lo posible antes del 15 de septiembre de 2024, a fin de que el Comité pudiese evaluar, en su 73ª reunión, el estado de cumplimiento de San Marino respecto de sus obligaciones de presentación de datos.

Recomendación 72/1

4. Eritrea

47. Eritrea, Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo (Parte que opera al amparo del artículo 5), había presentado sus datos con arreglo al artículo 7 sobre todas las sustancias, salvo los HFC, correspondientes a 2022, pero no había presentado aún sus datos de referencia de los HFC correspondientes a los años 2020 a 2022, conforme a lo que se estipulaba en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo y a lo que se le instaba a hacer en el párrafo 7 de la decisión XXXV/17. Por consiguiente, el Comité acordó:

a) Tomar nota con preocupación de que Eritrea todavía no había enviado a la Secretaría los datos necesarios con arreglo al artículo 7 sobre las sustancias del grupo F correspondientes a los años de referencia 2020, 2021 y 2022 y, en consecuencia, seguía en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos con arreglo al párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal;

b) Instar a Eritrea a que presentase a la Secretaría sus datos pendientes sobre hidrofluorocarbonos correspondientes a 2020, 2021 y 2022, con urgencia y preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2024, a fin de que el Comité pudiese evaluar, en su 73ª reunión, la situación relativa al cumplimiento de Eritrea de sus obligaciones de presentación de datos con arreglo al párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal.

Recomendación 72/2

B. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento

1. República Popular Democrática de Corea (decisiones XXXII/6 y XXXV/18)

48. La representante de la Secretaría recordó que, en su decisión XXXII/6, la 32ª Reunión de las Partes había tomado nota del plan de acción para que la República Popular Democrática de Corea regresase a una situación de cumplimiento respecto de sus compromisos anuales de reducción del consumo y la producción de HCFC hasta 2023. La Parte también se había comprometido a instaurar políticas nacionales adicionales que facilitasen la eliminación de los HCFC, incluida, pero sin limitarse a ello, la prohibición de las importaciones, la producción y nuevas instalaciones, junto con la certificación de los técnicos y las empresas especializados en refrigeración. Los datos que había presentado sobre los HCFC correspondientes a 2021 mostraban unos niveles de producción y consumo ligeramente superiores a los compromisos contraídos para 2021, y la Parte aún no había presentado información actualizada relativa a los avances en la aplicación de su plan de acción.

49. En consecuencia, la 35ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, en la decisión XXXV/18, hizo notar con preocupación que la República Popular Democrática de Corea no había cumplido estrictamente los compromisos contraídos para 2021 que se establecían en su plan de acción para retornar a la situación de cumplimiento que figura en la decisión XXXII/6, y que la Parte estaba en situación de incumplimiento en lo relativo a las medidas de control de esa sustancia previstas en el Protocolo de Montreal en 2021. Las Partes también habían expresado su gran preocupación por la falta de comunicación de la parte, a pesar de las distintas solicitudes del Comité de Aplicación en sus recomendaciones 68/4, 69/4 y 70/2 y los repetidos recordatorios de la Secretaría, y habían instado a la Parte a que ofreciese una explicación de las disparidades con carácter urgente, junto con los datos de producción y consumo para 2022, y, si procedía, que presentase un plan de acción revisado para garantizar su retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal relativas a los hidroclorofluorocarbonos en 2023, para su examen por el Comité de Aplicación en la presente reunión; que presentase un informe sobre la marcha de los trabajos en relación con sus esfuerzos por establecer políticas nacionales adicionales; y enviase un representante a la 72ª reunión del Comité, en caso necesario.

50. En una conversación presencial entre la Secretaría y dos representantes de la República Popular Democrática de Corea en marzo de 2024, la Parte explicó que la discrepancia era un error de cálculo, manifestó su intención de enviar una delegación a la 46ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta y proporcionó una nueva dirección de correo electrónico para la correspondencia. Como se señalaba en el párrafo 44, la Parte había presentado posteriormente sus datos pendientes para 2022, como se le había instado a hacer en la decisión XXXV/17, y los datos mostraban que estaba cumpliendo sus compromisos de producción y consumo de HCFC en 2022, de conformidad con el plan de acción para retornar a la situación de cumplimiento. Sin embargo, la Parte no había presentado otra información necesaria sobre su desviación respecto de los calendarios de control en 2021, y no había podido enviar representantes para asistir a la reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta.

51. Por consiguiente, el Comité acordó:

Recordando las decisiones XXXII/6, XXXV/17 y XXXV/18 de la Reunión de las Partes y las recomendaciones 68/4, 69/4 y 70/2 del Comité de Aplicación,

a) Hacer notar con aprecio que la República Popular Democrática de Corea había presentado todos los datos pendientes correspondientes a 2022 de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal. Los datos presentados confirmaron que la Parte había cumplido los compromisos contraídos con arreglo al plan de acción para retornar a la situación de cumplimiento respecto a 2022 que figuraba en la decisión XXXII/6;

b) Hacer notar con preocupación que, no obstante, la República Popular Democrática de Corea aún no había ofrecido una explicación de las disparidades entre sus datos notificados en virtud del artículo 7 sobre la producción de 24,81 toneladas de potencial de agotamiento del ozono (toneladas PAO) de hidroclorofluorocarbonos y el consumo anual de 58,03 toneladas PAO de hidroclorofluorocarbonos en 2021 y su compromiso, establecido en la decisión XXXII/6, de reducir su producción y consumo de hidroclorofluorocarbonos a no más de 24,80 toneladas PAO y 58,00 toneladas PAO, respectivamente, para ese año;

c) Instar a la Parte a que ofrezca una explicación de las disparidades con carácter urgente, antes del 15 de septiembre de 2024, y, si procede, que presente un plan de acción revisado para garantizar su retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal relativas a los hidroclorofluorocarbonos en 2023, para su examen por el Comité de Aplicación en su 73ª reunión;

d) Instar a la Parte a que presente su informe sobre los progresos realizados en sus esfuerzos por establecer políticas nacionales adicionales, como se estipuló en su plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento adoptado en la decisión XXXII/6, para facilitar la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos, por ejemplo, mediante la prohibición de las importaciones, la producción o nuevas instalaciones, y la certificación de los técnicos y las empresas de refrigeración, para su examen por el Comité de Aplicación en su 73ª reunión;

e) Seguir vigilando de cerca los progresos realizados por la Parte en la aplicación de su plan de acción y la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos;

f) Recordar a la Parte la decisión XXXV/18.

Recomendación 72/3**2. Kazajstán (decisión XXIX/14 y recomendación 71/3)**

52. La representante de la Secretaría recordó que, en la decisión XXIX/14, la 29ª Reunión de las Partes había observado un plan de acción revisado para asegurar que Kazajstán regresase a una situación de cumplimiento, con el que se contraían compromisos de cumplimiento de las medidas de control del consumo de los HCFC del Protocolo hasta 2030. En la recomendación 71/3, el Comité de Aplicación recordó a Kazajstán que debía presentar a la Secretaría sus datos de 2022 lo antes posible y, a más tardar, el 15 de marzo de 2024, para que el Comité pudiese evaluar en su 72ª reunión la situación relativa al cumplimiento de la Parte. La recomendación del Comité se comunicó a la Parte el 13 de diciembre de 2023.

53. Como se indica en el párrafo 45, Kazajstán había presentado sus datos pendientes correspondientes a 2022, con lo cual cumplía con sus obligaciones en materia de notificación de datos. Los datos presentados confirmaron asimismo el cumplimiento de la Parte de sus obligaciones en relación con los compromisos de 2022, como se estipulaba en el plan de acción, así como de las medidas de control del Protocolo de Montreal relativas al consumo de HCFC en 2022.

54. Por consiguiente, el Comité acordó:

a) hacer notar con aprecio que Kazajstán había presentado todos los datos pendientes de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal, como se le instaba a hacer en el párrafo 3 de la decisión XXXV/17. Los datos presentados confirmaron que la Parte había cumplido los compromisos contraídos con arreglo al plan de acción para retomar a la situación de cumplimiento que figuraba en la decisión XXIX/14, y con las medidas de control del Protocolo correspondientes a 2022.

b) Seguir vigilando de cerca los progresos realizados por Kazajstán en la aplicación de su plan de acción y la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos.

Recomendación 72/4**3. Libia (decisión XXVII/11 y recomendación 70/4)**

55. La representante de la Secretaría recordó que, en los párrafos 2 b) y c) de la decisión XXVII/11 de la 27ª Reunión de las Partes, Libia, Parte que operaba al amparo del artículo 5, se había comprometido a imponer la prohibición de la adquisición de equipos de aire acondicionado que contuviesen HCFC en el futuro cercano y estudiar la posibilidad de prohibir la importación de ese tipo de equipos.

56. En la recomendación 70/4, el Comité había tomado nota con aprecio de que Libia había presentado una actualización de los progresos realizados en la aplicación de sus compromisos contraídos en virtud de la decisión XXVII/11, en particular la imposición de prohibir la adquisición de equipos de aire acondicionado que contuviesen HCFC y estudiar la posibilidad de prohibir la importación de ese tipo de equipos. También estuvo de acuerdo en seguir con la vigilancia de los progresos realizados en lo referente a esos compromisos enunciados en el párrafo 2 c) de la decisión XXVII/11.

57. Tal y como se solicitaba en la recomendación, Libia había presentado una actualización de los progresos el 12 de marzo de 2024. Desde enero de 2024, la prohibición de adquirir equipos que contengan HCFC se ha ido introduciendo de forma gradual para cada sector; la mayoría de los ministerios e instituciones habían indicado la posibilidad de aplicar la prohibición de adquirir localmente este tipo de equipos. En cuanto a la prohibición de las importaciones, la Parte había afirmado que ahora había disponible en el mercado una mayor cantidad de equipos y aparatos que utilizaban alternativas a los HCFC, con precios más competitivos que fomentaban la adquisición de equipos con refrigerantes alternativos. Sin embargo, la Parte había señalado que la inestabilidad política y económica había tenido un efecto significativo sobre el estado de la economía local, lo que había retrasado la transición a alternativas sin HCFC. No se presentaron detalles específicos sobre los planes del país en relación con la introducción de la prohibición de importar equipos que utilizaran HCFC.

58. Por consiguiente, el Comité acordó:

a) Tomar nota con aprecio de la presentación por parte de Libia de una nueva actualización de los progresos en la imposición de prohibir la adquisición de equipos de aire acondicionado que contuviesen hidroclorofluorocarbonos y el examen de la posibilidad de prohibir la importación de ese tipo de equipos, que aún no se había puesto en práctica;

b) Solicitar a Libia que presentase a la Secretaría, a más tardar el 15 de septiembre de 2024, una nueva actualización de los progresos realizados en la aplicación de las medidas, indicando los pasos específicos previstos para alcanzar la meta fijada en el plan de acción y cumplir con el plazo indicativo establecido en el párrafo 2 c) de la decisión XXVII/11, para que el Comité de Aplicación la examine en su 73ª reunión.

Recomendación 72/5

VI. Solicitudes de cambio de los datos de referencia de los hidrofluorocarbonos (decisiones XIII/15 y XV/19)

59. Recordando la metodología para presentar solicitudes de revisión de los datos de referencia establecida en la decisión XV/19 de la 15ª Reunión de las Partes, la representante de la Secretaría dijo que el Comité examinaría 4 de las 6 solicitudes presentadas por las Partes para la revisión de sus datos de referencia sobre los HFC.

60. Honduras había solicitado una revisión de sus datos para el año de referencia 2022, los cuales se habían utilizado, junto con los de 2020 y 2021, para determinar las bases de referencia de la producción y el consumo de HFC para las Partes que operan al amparo del artículo 5 y clasificadas como Partes del grupo 1 que operan al amparo del artículo 5 en el marco de la Enmienda de Kigali. La base de referencia revisada representaría una reducción de 10.951 toneladas de CO₂ equivalente (0,75 %) con respecto al nivel de referencia actual de 1.460.674 toneladas de CO₂ equivalente.

61. La necesidad de la revisión dimanaba de la encuesta realizada para la preparación del plan de aplicación de Kigali de la Parte, que había identificado una serie de incoherencias en la forma en que los datos habían sido registrados por las aduanas, principalmente en términos de redondeo incoherente de decimales y errores tipográficos. Los detalles se habían registrado en la propuesta de proyecto de planes de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali, que la Secretaría había revisado, y Honduras había presentado documentación adicional para respaldar su solicitud de revisión, que estaba disponible en el portal de la reunión. Como había señalado la Oficial Jefe de la Secretaría del Fondo Multilateral durante su presentación, los planes de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali presentados por Honduras habían sido aprobado por el Comité Ejecutivo a partir de la base de referencia existente, y este reconsideraría la financiación del proyecto después de que la Reunión de las Partes aprobase el cambio de la base de referencia.

62. Por consiguiente, el Comité acordó:

Observando con aprecio la información aportada por Honduras para justificar su solicitud de modificación de los datos existentes sobre el consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo F (hidrofluorocarbonos) correspondientes al año de referencia 2022,

Haciendo notar que en la decisión XV/19 se establecía la metodología que había de utilizarse para cursar esas solicitudes para la modificación de los datos de referencia,

Observando con aprecio la labor realizada por Honduras para cumplir los requisitos en materia de información establecidos en la decisión XV/19,

Someter al examen de la 36ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figuraba en el anexo del presente informe, por el que la Reunión de las Partes aprobaría la solicitud de Honduras relativa a la modificación de sus datos sobre el consumo de hidrofluorocarbonos correspondientes al año de referencia 2022, para fijarlo en 1.024.898 toneladas de CO₂ equivalente.

Recomendación 72/6

63. El Salvador había presentado una solicitud para revisar sus datos de referencia de consumo de HFC para los años 2020, 2021 y 2022. La base de referencia revisada representaría una reducción de 41.758 toneladas de CO₂ equivalente (4 %) con respecto al nivel de referencia inicial. La necesidad de la revisión dimanaba de la encuesta realizada para la preparación del plan de aplicación de Kigali de la Parte, que había identificado una serie de incoherencias y omisiones en la información presentada por las autoridades aduaneras. Se había notificado (como sustancia independiente) el HFC-365mfc importado como parte de polioles premezclados y se había incluido también en los cálculos totales de consumo, y algunos HFC importados que se habían exportado a países vecinos no se habían incluido en los datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a esos años.

64. La Parte había presentado un resumen de la información exigida en los párrafos 2 a) i) a iii) de la decisión XV/19; una hoja de cálculo con cuadros explicativos; copias de facturas y licencias de importación para justificar cada transacción y corrección; y su propuesta para la fase I de los planes de

ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali, que se había sometido a la consideración del Comité Ejecutivo sobre la base de los datos actuales de consumo de HFC en los años de referencia. Como había señalado la Oficial Jefe de la Secretaría del Fondo Multilateral durante su presentación, los planes de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali presentados por El Salvador habían sido aprobados por el Comité Ejecutivo a partir de la base de referencia existente y después de que la Reunión de las Partes aprobase el cambio en la base de referencia, y el acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el Comité Ejecutivo se ajustaría para reflejar el cambio en la base de referencia.

65. Por consiguiente, el Comité acordó:

Observando con aprecio la información aportada por El Salvador para justificar su solicitud de modificación de los datos existentes sobre el consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo F (hidrofluorocarbonos) correspondientes a los años de referencia 2020, 2021 y 2022,

Haciendo notar que en la decisión XV/19 se establecía la metodología que debía utilizarse para cursar esas solicitudes para la modificación de los datos de referencia,

Observando con aprecio la labor realizada por El Salvador para cumplir los requisitos en materia de información establecidos en la decisión XV/19,

Someter al examen de la 36ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en el anexo del presente informe, por el que la Reunión de las Partes aprobaría la solicitud de El Salvador relativa a la modificación de sus datos sobre el consumo de hidrofluorocarbonos correspondientes a los años de referencia 2020, 2021 y 2022, para fijarlo en 705.669 toneladas de CO₂ equivalente, 784.010 toneladas de CO₂ equivalente y 703.349 toneladas de CO₂ equivalente, respectivamente.

Recomendación 72/7

66. Armenia había presentado una solicitud para revisar sus datos de referencia de consumo de HFC para los años 2020, 2021 y 2022. La base de referencia revisada representaría un incremento de 266.218 toneladas de CO₂ equivalente (56 %) con respecto al nivel de base inicial. La necesidad de la revisión dimanaba de la encuesta realizada para la preparación del plan de aplicación de Kigali de la Parte, que había identificado una serie de incoherencias y omisiones en la información presentada por las autoridades aduaneras. El actual sistema de concesión de licencias del país no abarcaba las mezclas, sólo los HFC puros. Dado que Armenia formaba parte de la Unión Económica Euroasiática, sus autoridades aduaneras no habían registrado las importaciones procedentes de otros países miembros (Belarús, Federación de Rusia, Kazajistán, Kirguistán). Tampoco se habían controlado las compras en línea.

67. La Parte había presentado un resumen de la información exigida en los párrafos 2 a) i) a iii) de la decisión XV/19 en el que explicaba la revisión; un cuadro en el que presentaba la modificación propuesta; muestras de los cuestionarios empleados en el estudio sobre los HFC preparado de cara al plan de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali y una carta de remisión para la respuesta de una de las autoridades regionales (en armenio); un resumen del estudio sobre los HFC preparado de cara al plan de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali; y la propuesta fechada el 5 de febrero de 2024 para la fase I del plan de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali para Armenia y presentada ante el Comité Ejecutivo. Como se señaló durante la presentación de la Oficial Jefe de la Secretaría del Fondo Multilateral, los planes de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali presentados por Armenia habían sido aprobados por el Comité Ejecutivo a partir de la base de referencia existente y después de que la Reunión de las Partes aprobase el cambio en la base de referencia, y el acuerdo entre el Gobierno de Armenia y el Comité Ejecutivo se ajustaría para reflejar el cambio en la base de referencia.

68. Un miembro del Comité observó que la metodología en la que se basaba la solicitud de Armenia difería de las de los dos países que el Comité había examinado anteriormente, y preguntó si existía algún precedente para un ajuste de la base de referencia basado en un estudio de los equipos, en contraposición a la documentación aduanera de importación. Otros miembros expresaron su deseo de disponer de más información sobre el funcionamiento del sistema de concesión de licencias de importación y exportación de la Parte y sobre las compras en línea antes de poder llegar a un acuerdo sobre la solicitud de revisión de los datos de referencia.

69. En su respuesta, la representante de la Secretaría informó al Comité de que el acuerdo de la Unión Económica Euroasiática sobre sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal, que había introducido controles para todos los movimientos de dichas sustancias, exigía que cada envío fuese autorizado por el organismo competente de un Estado miembro de la Unión. En Armenia, sin

embargo, aún no se había identificado ningún organismo competente, lo que significaba que durante los años de referencia no se habían establecido controles.

70. Los representantes del PNUMA y de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial añadieron que sus agencias habían trabajado conjuntamente en la preparación de los planes de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali para Armenia. La metodología de un estudio de los equipos basado en las notificaciones, teniendo en cuenta las tasas de fuga, se había utilizado en muchos países. Dado que el plan se había presentado al Comité Ejecutivo en 2024, las discrepancias en los datos solo habían salido a la luz recientemente, lo que explicaba en parte por qué los datos de consumo comunicados anteriormente por Armenia parecían bajos en comparación con los de otros países de la región.

71. Algunos miembros del Comité afirmaron que, a la luz de esas explicaciones, la información facilitada por Armenia era suficiente para aprobar la solicitud, mientras que otros dijeron que agradecerían más aclaraciones, por ejemplo, para asegurarse de que no se había confundido "consumo" con "uso", y para distinguir entre importaciones de sustancias controladas e importaciones de equipos que contienen sustancias controladas. También se planteó la cuestión de cómo habían registrado los datos de exportación los países que exportaban a Armenia y si también era necesario actualizar sus bases de referencia. Un miembro señaló que, dado que la 73ª reunión del Comité debía celebrarse antes que la 36ª Reunión de las Partes, una decisión del Comité en la presente reunión a favor de seguir debatiendo la solicitud de Armenia a la luz de la información adicional no causaría retrasos en el examen de esa solicitud por parte de la 36ª Reunión de las Partes.

72. Por consiguiente, el Comité acordó:

Tomando nota de la solicitud de Armenia relativa a la modificación de sus datos sobre el consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo F (hidrofluorocarbonos) correspondientes a los años de referencia 2020, 2021 y 2022,

Recordando la decisión XV/19, en la que se establecía la metodología que debía utilizarse para presentar solicitudes de modificación de los datos de referencia,

Observando con aprecio la información aportada por Armenia para justificar su solicitud de modificación de sus datos de referencia,

Observando, no obstante, que el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal consideró que esa información no bastaba para que el Comité aprobase las modificaciones solicitadas por la Parte,

1. Solicitar a Armenia que presentase a la Secretaría la información pendiente necesaria para cumplir los requisitos de la decisión XV/19, en particular facturas u otra documentación oficial que confirmasen las importaciones y exportaciones de hidroclorofluorocarbonos, a fin de justificar su solicitud de modificación de su nivel de base de los hidrofluorocarbonos, lo antes posible y, preferiblemente, antes del 15 de septiembre de 2024, para que el Comité de Aplicación la examinase en su 73ª reunión;

2. Solicitar también a Armenia que, en caso de que la información necesaria para justificar su solicitud de modificación de sus datos de referencia fuese confidencial, remitiese esta información a la Secretaría, que velaría por su tratamiento confidencial al comunicársela al Comité de Aplicación;

3. Invitar a Armenia a enviar un representante a la 73ª reunión del Comité de Aplicación.

Recomendación 72/8

73. Liberia había presentado una solicitud para revisar sus datos de referencia de consumo de HFC para los años 2020, 2021 y 2022. La Secretaría había solicitado más aclaraciones, y ante la falta de respuestas de la Parte, la Secretaría no pudo completar su examen de la solicitud.

74. Por consiguiente, el Comité acordó:

Tomando nota de la solicitud de Liberia relativa a la modificación de sus datos sobre el consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo F (hidrofluorocarbonos) correspondientes a los años de referencia 2020, 2021 y 2022,

Recordando la decisión XV/19, en la que se establecía la metodología que debía utilizarse para presentar solicitudes de modificación de los datos de referencia,

Observando con aprecio la información aportada por Liberia para justificar su solicitud de modificación de sus datos de referencia,

Observando, no obstante, que el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal consideró que esa información no bastaba para que el Comité aprobase las modificaciones solicitadas por la Parte,

1. Solicitar a Liberia que presentase a la Secretaría la información pendiente necesaria para cumplir los requisitos de la decisión XV/19, a fin de justificar su solicitud de modificación de su nivel de base de los hidrofluorocarbonos, lo antes posible y, preferiblemente, antes del 15 de septiembre de 2024, para que el Comité de Aplicación la examinase en su 73ª reunión;
2. Solicitar también a Liberia que, en caso de que la información necesaria para justificar su solicitud de modificación de sus datos de referencia fuese confidencial, remitiese esta información a la Secretaría, que velaría por la confidencialidad de esa información al comunicarla al Comité de Aplicación.

Recomendación 72/9

VII. Establecimiento de sistemas de concesión de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 bis, del Protocolo de Montreal y seguimiento de la decisión XXXV/19 y la recomendación 71/4

75. Una representante de la Secretaría facilitó información sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias para los HFC a 5 de julio de 2024. De las 160 partes del Protocolo de Montreal que habían ratificado la Enmienda de Kigali, 149 habían informado del establecimiento y funcionamiento de sistemas de concesión de licencias para los HFC, lo que representaba una actualización de las cifras recogidas en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/72/R.4.

76. Seis de las 11 partes restantes, a saber, Angola, Eritrea, Kenya, Malí, San Marino y Zambia, no habían informado del establecimiento y funcionamiento de sus sistemas de concesión de licencias para los HFC. Lesotho y Mozambique han facilitado información en fecha reciente. El 9 de abril de 2024, Lesotho informó a la Secretaría de que, pese a la existencia del reglamento pertinente, el país necesitaba más tiempo para su aplicación, y solicitó una prórroga hasta julio de 2024. En abril de 2024, Mozambique informó a la Secretaría de que el Consejo de Ministros de Mozambique había aprobado su reglamento, pero que este no entraría en vigor hasta finales de julio. No se disponía de más información sobre ninguna de las Partes. En cuanto a las tres Partes restantes, o bien la Enmienda de Kigali aún no había entrado en vigor para ellas, o bien aún no había transcurrido el plazo de tres meses para la presentación de informes.

77. En la recomendación 71/4 de la 71ª reunión del Comité de Aplicación y la decisión XXXV/19 de la 35ª Reunión de las Partes, ocho Partes constaban en situación de incumplimiento respecto de la obligación de establecer sistemas de concesión de licencias. Desde entonces, dos de ellas (Indonesia y Santo Tomé y Príncipe) habían comunicado a la Secretaría el establecimiento y funcionamiento de sus sistemas de concesión de licencias para los HFC.

78. Por consiguiente, el Comité acordó:

- a) Tomar nota con aprecio del informe sobre la situación del establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas del anexo F con arreglo al artículo 4B, párrafo 2 bis, del Protocolo de Montreal, presentado por la Secretaría del Ozono en la 72ª reunión del Comité de Aplicación;
- b) Tomar nota con aprecio de que 149 Partes en el Protocolo de Montreal que han ratificado la Enmienda de Kigali al Protocolo habían informado del establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias de esa índole, de conformidad con el artículo 4B, párrafo 3, del Protocolo, y que otras 4 Partes que todavía no habían ratificado la Enmienda habían comunicado también el establecimiento y la aplicación de esos sistemas;
- c) Instar a las seis Partes enumeradas en el anexo de la presente recomendación a que facilitasen información a la Secretaría antes del 15 de septiembre de 2024 sobre el establecimiento de sus sistemas de concesión de licencias;
- d) Solicitar a Lesotho y Mozambique que proporcionasen información actualizada antes del 15 de septiembre de 2024 sobre el establecimiento y la aplicación de sus sistemas de concesión de licencias, para su examen por el Comité de Aplicación en su 73ª reunión;
- e) Seguir examinando periódicamente la situación del establecimiento y la aplicación de esos sistemas de concesión de licencias por todas las Partes en el Protocolo de Montreal que hubiesen ratificado la Enmienda de Kigali, de conformidad con el artículo 4B, párrafo 2 bis del Protocolo y el

párrafo 4 de la decisión XXXV/19, y considerar cualquier recomendación que resultase pertinente para las Partes.

Apéndice de la recomendación

Partes que aún no han comunicado el establecimiento y funcionamiento de sistemas de concesión de licencias según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4B

- | | |
|------------|---------------|
| 1. Angola | 4. Malí |
| 2. Eritrea | 5. San Marino |
| 3. Kenya | 6. Zambia |

Recomendación 72/10

VIII. Otros asuntos

79. Como había señalado la Secretaría Ejecutiva durante su intervención inicial, la representante de la Secretaría informó al Comité de que el 4 de julio de 2024 la Secretaría había recibido una carta de Sri Lanka en la que solicitaba la asistencia de la Secretaría para ajustar sus datos de referencia sobre los HFC. En el anexo de la carta se explicaba que, según el análisis realizado por el país de las solicitudes de cuotas recibidas de los importadores de refrigerantes que usan HFC, la demanda de HFC para 2024 era de un nivel sin precedentes, y se cifraba en casi cinco veces el valor de referencia. En consecuencia, Sri Lanka solicitaba que se estudiase la posibilidad de incrementar su nivel de consumo de referencia de HFC al doble del actual (2.340.468 toneladas de CO₂ equivalente) para salvaguardar su floreciente industria de refrigeración y aire acondicionado.

80. La representante de la Secretaría llamó la atención de los presentes sobre el párrafo 4 del procedimiento de incumplimiento, que establecía que “si una Parte llega a la conclusión de que, a pesar de todos sus esfuerzos, desplegados en buena fe, no puede cumplir plenamente las obligaciones que le impone el Protocolo, podrá dirigir a la Secretaría una comunicación por escrito, en la que explique, en particular, las circunstancias específicas que, en su opinión, constituyen la causa del incumplimiento. La Secretaría transmitirá esa comunicación al Comité de Aplicación, que la examinará a la mayor brevedad posible”.

81. El 7 de julio de 2024, Sri Lanka había solicitado que el asunto se incluyese en el programa de la presente reunión del Comité, indicando su interés en debatir un posible cambio de su nivel de referencia, ya que no deseaba encontrarse en una situación de incumplimiento respecto de sus obligaciones.

82. En respuesta a las preguntas de los miembros del Comité, la representante de la Secretaría confirmó que, en situaciones anteriores en las que las Partes habían informado al Comité de dificultades económicas que les hacían temer que podrían entrar en situación de incumplimiento, el Comité había decidido esperar hasta que la Parte se encontrase efectivamente en situación de incumplimiento y prestar entonces asistencia para elaborar un plan de acción que permitiese retornar a una situación de cumplimiento. La Oficial Jefe de la Secretaría del Fondo Multilateral confirmó que Sri Lanka, tras haber presentado una propuesta de proyecto para sus planes de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali, la había retirado posteriormente, por lo que nunca se había presentado al Comité Ejecutivo. El Comité decidió tomar nota de la información presentada por Sri Lanka y volver a tratar la cuestión siempre y cuando la parte entrase en una situación de posible incumplimiento.

IX. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión

83. El Comité aprobó las recomendaciones que se reproducen en el presente informe y acordó encargar la finalización y la aprobación del informe de la reunión a su Presidente y Vicepresidenta, la cual ejerció también de Relatora en la reunión, quienes trabajarían en consulta con la Secretaría.

IX. Clausura de la reunión

84. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 5.00 de la tarde del domingo 7 de julio de 2024.

Commented [LC1]: 17.00?

Anexo I

Proyecto de decisión remitido por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal en su 72ª reunión para su examen por la 36ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

La 36ª Reunión de las Partes decide:

Proyecto de decisión XXXVI/[–]: solicitudes de modificación de los datos de referencia formuladas por El Salvador y Honduras

Observando que, en la decisión XIII/15, la 13ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono decidió aconsejar que las Partes que solicitasen la modificación de los datos de referencia notificados respecto de los años de base presentasen sus solicitudes ante el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal, y que dicho Comité, en colaboración con la Secretaría del Protocolo de Montreal y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, confirmaría que las modificaciones estaban justificadas y las sometería al examen de la Reunión de las Partes,

Observando también que en la decisión XV/19 se establece la metodología que ha de utilizarse para cursar esas solicitudes,

1. Que El Salvador ha aportado información suficiente, de conformidad con la decisión XV/19, para justificar su solicitud de modificación de sus datos sobre consumo de hidrofluorocarbonos correspondientes a 2020, 2021 y 2022, que forman parte del nivel de base para las Partes del grupo 1 en virtud de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal y que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal;

2. Aprobar la solicitud de El Salvador y modificar sus datos sobre el consumo de hidrofluorocarbonos para los años de referencia 2020, 2021 y 2022, según lo indicado en el cuadro siguiente:

Parte/año	Datos anteriores sobre HFC (toneladas de CO ₂ eq)			Nuevos datos sobre HFC (toneladas de CO ₂ eq)		
	2020	2021	2022	2020	2021	2022
El Salvador	620 802	985 085	712 414	705 669	784 010	703 349

Abreviaciones: CO₂ eq = dióxido de carbono equivalente; HFC = hidrofluorocarbono.

3. Que Honduras ha aportado información suficiente, de conformidad con la decisión XV/19, para justificar su solicitud de modificación de sus datos sobre consumo de hidrofluorocarbonos correspondientes a 2022, que forma parte del nivel de base para las Partes del grupo 1 de la Enmienda de Kigali que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal;

4. Aprobar la solicitud de Honduras y modificar sus datos sobre el consumo de hidrofluorocarbonos para el año de referencia 2022, que se indican en el cuadro siguiente:

Parte/año	Datos anteriores sobre HFC (toneladas de CO ₂ eq)	Nuevos datos sobre HFC (toneladas de CO ₂ eq)
	2022	2022
Honduras	1 057 751	1 024 898

Abreviaciones: CO₂ eq = dióxido de carbono equivalente; HFC = hidrofluorocarbono.

Anexo II***Lista de participantes****Miembros del Comité de Aplicación****Chile**

Sr. Osvaldo Alvarez-Perez (President of the Committee)
Foreign Service Officer
Ministry of Foreign Affairs
Teatinos 180 piso 13
Santiago
(Chile)
Tel.: +56 22 827 5096
Correo electrónico:
osvaldoalvarez@outlook.com;
oalvarez@minrel.gob.cl

Sra. Claudia Paratori Cortés
Coordinator of the Ozone Unit
Division of Climate Change
Ministry of the Environment
San Martin 73
Santiago
(Chile)
Tel.: +562 2573 5660
Correo electrónico:
cparatori@mma.gob.cl

Chequia

Sr. Matěj Mrlina
Head of Legal Department
Czech Environmental Inspectorate
Prague 10010
(Chequia)
Tel.: +420 731 688 450
Correo electrónico:
matej.mrlina@cizp.cz

Kenya

Sra. Linda Kosgei
Head, Multilateral Environmental Agreements (MEAs)
Ministry of Environment, Climate Change and Forestry
Ragati Rd, NHIF Building, 13th Floor
P.O. Box 30126-00100
Nairobi
(Kenya)
Tel.: +254 722 418 323
Correo electrónico:
lindakosgei@gmail.com;
lkosgei@environment.go.ke

Libano

Sra. Lara Haidar
Project Associate
Ozone Projects - UNDP
Ministry of Environment
P.O. Box 11-2727 Beirut
(Libano)
Móvil: +961 3 024 284
Correo electrónico:
lara.haidar@undp.org

Países Bajos (Reino de los)

Sr. Martijn Hildebrand (Vice President of the Committee)
Senior Policy Advisor
Ministry of Climate Policy and Green Growth
PO Box 20901
Den Haag 2500EX
(Países Bajos (Reino de los))
Tel.: +31615232527
Correo electrónico:
martijn.hildebrand@rws.nl

Senegal

Mme Reine Marie Coly Badiane
Coordonnatrice du Programme Ozone
Sénégal
Ministère de l'Environnement du Développement Durable et de la Transition Ecologique
Parc Forestier et Zoologique de Hann
Route des Pères Maristes
B. P. 6557 Dakar
(Senegal)
Tel.: (+221) 333826 0118 / 77 648 0059
Correo electrónico:
badianereine9@gmail.com;
badianermc@gmail.com

Estados Unidos de América

Sra. Karen Bianco
Attorney-Advisor
U.S. Environmental Protection Agency
1200 Pennsylvania Ave.,
NW Mail Code: 6205A
Washington D.C. 20460
(Estados Unidos de América)
Tel.: +1 202 564 3298
Correo electrónico:
Bianco.Karen@epa.gov

* El anexo no ha sido objeto de revisión editorial oficial en inglés.

Observadores

Secretaría del Fondo Multilateral

Sra. Tina Birmpili
Chief Officer
Multilateral Fund for the
Implementation of the Montreal
Protocol
Montreal, Quebec H3B 4W5
(Canadá)
Tel.: +1 438 220 5184
Correo electrónico:
tina.birmpili@un.org

Sr. Balaji Natarajan
Senior Programme Management
Officer
Multilateral Fund for the
Implementation of the Montreal
Protocol
Montreal, Quebec H3B 4W5
(Canadá)
Tel.: +1 514 282 7851
Correo electrónico:
balaji.natarajan@un.org

Presidenta, Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

Sra. Maria Antonella Parodi
Foreign Service Officer
Ministry of Foreign Affairs and
Worship
Buenos Aires
(Argentina)
Tel.: +39 349 119 2189
Correo electrónico:
wpp@mrecic.gov.ar

PNUMA, Acción Ozono

Mr. Halvart Koeppen
Montreal Protocol Regional
Coordinator, Europe and Central Asia
1 rue Miollis, Building VII
75015 Paris
(Francia)
Tel.: +33 6 95 92 47 59
Correo electrónico:
halvart.koppen@un.org

Sr. Khaled Klaly
Montreal Protocol Regional
Coordinator, West Asia
UN House, Riad el-Yalh Square
Beirut
(Líbano)
Tel.: +961 197 8605
Correo electrónico:
khaled.klaly@un.org

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Sr. Adnan Atwa
Head
Montreal Protocol Unit
Division of Climate Innovation and
Montreal Protocol
United Nations Industrial
Development Organization
Vienna 1400
(Austria)
Tel.: +43 1 26 060 3753
Correo electrónico:
A.Atwa@unido.org

Sr. Yury Sorokin
Industrial Development Officer
Montreal Protocol Unit
Division of Climate Innovation and
Montreal Protocol
United Nations Industrial
Development Organization
Vienna 1400
(Austria)
Tel.: +43 699 1459 3624
Correo electrónico:
Y.Sorokin@unido.org

Banco Mundial

Sr. Thavanat Junchaya
Senior Environmental Engineer
Environment, Natural Resources and
Blue Economy Global Practice
Montreal Protocol Coordination Unit
1818 H. Street Ave., NW
Washington, DC 20433
(Estados Unidos de América)
Tel.: +1 202 203 0338
Correo electrónico:
tjunchaya@worldbank.org

Sra. Sara El Choufi
Environmental Specialist
Environment, Natural Resources and
Blue Economy Global Practice
Montreal Protocol Coordination Unit
1818 H. Street Ave, NW
Washington, DC 20433
(Estados Unidos de América)
Tel.: +1 202 848 5658
Correo electrónico:
selchoufi@worldbank.org

Secretaría del Ozono

Sra. Megumi Seki Nakamura
Executive Secretary
Ozone Secretariat
UNEP
Nairobi
(Kenya)
Correo electrónico: meg.seki@un.org

Sra. Maria Socorro Manguiat
Deputy Executive Secretary
Ozone Secretariat
UNEP
Nairobi
(Kenya)
Correo electrónico:
maria.manguiat@un.org

Sr. Pablo Moscoso de la Cuba
Senior Legal Officer
Ozone Secretariat
UNEP
Nairobi
(Kenya)
Correo electrónico :
pablo.moscosodelacuba@un.org

Sr. Gerald Mutisya
Programme Officer (Reporting, Data
and Analysis)
Ozone Secretariat
UNEP
Nairobi
(Kenya)
Correo electrónico:
gerald.mutisya@un.org

Sra. Liazzat Rabbiosi
Programme Officer (Compliance)
Ozone Secretariat
UNEP
Nairobi
(Kenya)
Correo electrónico: rabbiosi@un.org

Sra. Yiwei Zou
Junior Professional Officer
Ozone Secretariat
UNEP
Nairobi
(Kenya)
Correo electrónico: yiwei.zou@un.org

Sra. Martha Mulumba
Senior Information Systems Assistant
Ozone Secretariat
UNEP
Nairobi
(Kenya)
Correo electrónico:
martha.mulumba@un.org